



**PAGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONALES**

**AL PUBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 012-2013-TCE SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:**

**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAUSA No. 012-2013-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 15 de marzo de 2013, a las 15h42

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia de 2 de marzo de 2013 (fs. 52, vuelta), en mi calidad de Jueza Sustanciadora, en la tramitación de la segunda instancia del presente proceso, designada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el respectivo sorteo, ante la presentación de un escrito de desistimiento, suscrito por el doctor Guido Arcos Acosta, abogado defensor de la parte accionada, dispuse que, en el plazo improrrogable de 48 horas el citado profesional comparezca ante esta judicatura a fin que proceda a reconocer como suyas la firma y rúbrica inserta en el escrito de desistimiento.

El 4 de marzo de 2013, conforme consta del acta que obra a fojas 55 del expediente se dejó constancia que se dio cumplimiento oportuno a lo dispuesto en la citada providencia de 2 de marzo.

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder al estado de la causa, analizo y dispongo:

**DESISTIMIENTO**

El artículo 66, número 23 de la Constitución de la República reconoce el derecho de toda persona a: *“dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”*

El derecho de acción, por tratarse de un derecho fundamental, de carácter subjetivo, puede ser ejercido de manera positiva y negativa; es decir, toda persona por sí misma o por los derechos que representa tiene la facultad constitucional de presentar una acción, queja,

petición o recurso; así como la libre aptitud de abstenerse de accionar o desistir de la acción o recurso planteado, siempre que se cuente con la legitimación activa suficiente, conforme corresponde al caso, materia de análisis.

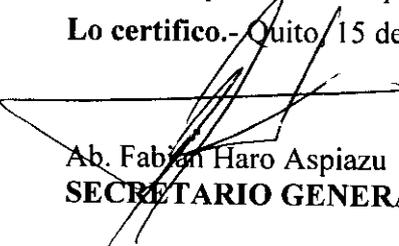
En el caso en concreto, toda vez que el personero autorizado por la parte accionada, mediante reconocimiento expreso, realizado en presencia de esta Jueza Electoral ratificó su libre decisión de desistir del recurso vertical interpuesto, mediante escrito de 23 de febrero de 2013, esta autoridad confirma la eficacia de esta declaración de voluntad y, en consecuencia dispone:

- 1) **DECLARAR**, eficaz el desistimiento formulado por la parte accionada; consecuentemente, se aclara que la sentencia dictada el 20 de febrero de 2013 por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, ha causado ejecutoría.
- 2) **DISPONER**, que el expediente sea remitido a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para que se proceda a su archivo.
- 3) **NOTIFICAR** con el contenido del presente auto a: **1)** señores Julián Fernando Salinas Guerrón y Jorge Alfredo Torres Pallo, en la casilla contencioso electoral No. 006 y dirección electrónica gg.arcosa@hotmail.com; y, **2)** a la señora Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, en la casilla contencioso electoral No. 014 y en la dirección electrónica ceciliamera@cne.gob.ec.
- 4) **PUBLICAR** el contenido del presente auto en la cartelera virtual y página web del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5) Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

*Notifíquese y cúmplase.- (f) Dra. Catalina Castro Llerena.-* **JUEZA PRESIDENTA.-**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Lo certifico.- Quito, 15 de marzo de 2013

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL**